



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 566

112-13



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Créase en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados, una COMISION INVESTIGADORA, que tendrá por objeto:

1. Investigar la constitucionalidad, legalidad y viabilidad jurídica de toda la legislación vigente referida a la autorización, explotación y control de Salas de Bingo y Explotación de Maquinas electrónicas denominadas tragamonedas como así también investigar todo lo actuado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos en dicho ámbito.
2. Investigar la legalidad y viabilidad jurídica de los contratos celebrados entre el Estado Provincial y las instituciones de Bien Público a quienes se han otorgado las autorizaciones para el funcionamiento de las Salas de Bingo.
3. Investigar la legalidad y viabilidad jurídica de los contratos celebrados entre las Entidades de Bien Público, titulares de las autorizaciones de explotación de Salas de Bingo y las Empresas que explotan las mencionadas.
4. Investigar el monto de dinero por el canon percibido por el Estado Provincial, en todos los rubros de la actividad lúdica referida y el destino dado a los mismos.
5. Investigar sobre las posibles actividades que realizarían las empresas que explotan actualmente el sector, para evasión y/o elusión impositiva, lavado de dinero y otros mecanismos afines, como así también ponderar el daño económico irrogado al Estado Provincial a consecuencia de estas presuntas maniobras.
6. Investigar la idoneidad de los mecanismos de control obligatorios por parte del Estado Provincial y su funcionamiento.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



7. Investigar cuales han sido las inversiones reales realizadas por las empresas explotadoras de la actividad.
8. Investigar acerca del cumplimiento de la obligación de proveer un empleo por cada máquina tragamonedas, como así también determinar la situación del personal de las empresas, tanto en lo atinente al régimen laboral como al de la seguridad social, formulando en su caso las denuncias pertinentes ante la autoridad administrativa de aplicación en la materia
9. Investigar sobre los efectos indeseados que ha producido esta actividad lúdica en el ámbito de la población de esta Provincia.

**ARTÍCULO 2º:** Integración: La misma estará integrada por un (1) Diputado, de cada uno de los Bloques con representación política y presidida por un (1) Diputado propuesto por el bloque opositor con mayor número de legisladores en la Honorable Cámara y designado por el Presidente de esa misma Cámara.

**ARTÍCULO 3º:** Reglamento: La Comisión dictará su reglamento y designará sus autoridades, determinando el lugar, día, hora de comienzo de sus actividades, formas de deliberación y todas las medidas tendientes a hacer operativa la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Duración: La Comisión funcionará por el término de ciento ochenta (180) días prorrogables por igual término, mediante resolución fundada de la mitad de sus miembros, debiendo iniciar su cometido, dentro de los quince (15) días de aprobada esta disposición.

**ARTÍCULO 5º:** De los informes: Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 6º de la presente, la Comisión requerirá la información necesaria mediante oficios, debiendo los organismos provinciales responderlos en la forma y términos establecidos por el Decreto-Ley N° 7647/70 y sus modificatorias (Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires).



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



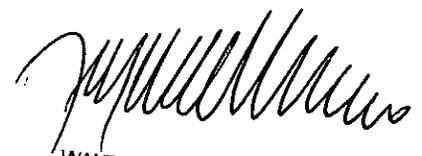
**ARTÍCULO 6º:** Facultades de Investigación: La Comisión podrá requerir la comparecencia personal de todos los funcionarios que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos, quienes deberán brindar la información que se les solicite. En esta ocasión, se extenderá un acta debidamente ratificada y firmada, que tendrá el carácter de declaración jurada. La incomparecencia del funcionario ante el requerimiento de la Comisión, se considerará falta grave.

**ARTÍCULO 7º:** Informe y Conclusiones: Con una antelación no menor de diez (10) días a la finalización de su cometido o de su eventual prórroga, conforme lo establecido en el artículo 4º, la Comisión deberá producir un informe que avale el resultado de lo actuado por la mayoría y otro por la minoría, si no existiere coincidencia absoluta.

**ARTÍCULO 8º:** Obligación de Denunciar: La Comisión deberá formular las denuncias penales y/o administrativas que surjan de sus investigaciones, para lo cual podrá autorizar a uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 9º:** Actuación ulterior: El informe de la Comisión, al que alude el artículo 7º de la presente, será entregado al Presidente de la Honorable Cámara, el que remitirá copias a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General, Tribunal de Cuentas y al Señor Fiscal de Estado, a fin de que produzcan los dictámenes pertinentes, los que deberán cumplir tanto con las formalidades como con los términos establecidos por el Decreto-Ley N° 7647/70 y sus modificatorias (Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires).

**ARTÍCULO 10º:** El informe, juntamente con los dictámenes a los que refiere el artículo 9º, serán entregados al Poder Ejecutivo, a los efectos de que les de amplia difusión pública.

  
WALTER MARTELLO  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por principal objeto investigar el negocio del juego en la Provincia de Buenos Aires, en especial, aquello referido con las Salas de Bingo y Explotación de Maquinas electrónicas denominadas tragamonedas.

Cabe destacar que desde antaño se verifica en el ámbito legislativo una enorme preocupación por este gran negociado. Una de las tantas pruebas de ello es la constitución en el año 1999 de la "Comisión Especial Investigadora de lo actuado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos"<sup>1</sup> que produjo un informe en el cual revelaba la absoluta discrecionalidad y arbitrariedad manifestada por la conducción del Instituto en el manejo de la cosa pública.

Similar iniciativa a la que ahora pongo en consideración de mis pares se presentó bajo mi autoría, en el mes de noviembre de 2008, época en la cual continuaba resultando absolutamente evidente la necesidad de revisar lo concerniente al negocio del Juego en la Provincia.

En ese entonces y a nuestro pesar, la iniciativa fue ignorada por esta Honorable Cámara, no pudiendo siquiera obtener el dictamen de la primera de las comisiones a la que fuera asignada.

Idéntico destino corrieron las más de cincuenta iniciativas relacionadas con el Juego de Azar en la Provincia de Buenos Aires que fueron presentadas por diversos legisladores del Bloque Político al que pertenezco.

No obstante ello, los acontecimientos recientes parecen revelar que en la actualidad, ciertos diputados del Bloque Mayoritario demuestran, casi repentinamente, interés en la temática.

---

<sup>1</sup> En julio de 1999 la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires aprueba la creación de la "Comisión Especial Investigadora de lo actuado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos". La misma quedó constituida con los Diputados Adolfo Aguirre, Alberto Briozzo, Alberto Giodanelli, Gustavo Posse y Juan Pedro Tunessi (Resoluciones de la presidencia del Cuerpo N° 1790 y 1940, de fechas 14/07/1999 y 05/08/1999)



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Por ese motivo invito a mis pares a acompañar esta iniciativa, por los argumentos que, expresados en ocasión de la presentación original de este proyecto, se transcriben a continuación:

*“La consolidación del orden institucional, implica necesariamente la vigencia de toda la normativa específica que corresponde al funcionamiento de los Poderes del Estado. De allí surge que, paralelamente al derecho constitucional aparezca vigorizado el denominado derecho parlamentario, junto al procedimiento específico para poner en funcionamiento las facultades y atribuciones asignadas al Poder Legislativo por la Constitución.*

*Ambos ordenamientos, es decir, el constitucional y el parlamentario, se presumen recíprocamente, pues la norma constitucional da por supuesta la existencia de la autonormatividad parlamentaria como una conquista histórica que no puede suprimirse, ya que se remonta en la historia a la Carta Magna inglesa de 1215.*

*De lo antedicho se infiere que la principal fuente del derecho parlamentario la encontramos en la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia, a las que siguen el Reglamento de cada una de las Cámaras y por último las resoluciones, usos y costumbres parlamentarias.*

*Hecha esta consideración preliminar que estimamos oportuna, es dable señalar que la actividad de los Cuerpos Legislativos se endereza básicamente hacia dos aspectos, uno de ellos es la sanción de normas de alcance general (legislar) y la otra controlar al poder del Estado que tiene a su cargo la administración y el gobierno, y si bien resulta cierto que el control legislativo sobre los actos de gobierno se manifiesta con más intensidad en los regímenes parlamentarios, ello en modo alguno significa que no exista en los sistemas presidencialistas como el nuestro.*

*En efecto, en nuestra provincia abundan los antecedentes sobre el control que de una u otra forma siempre ha ejercido la Legislatura sobre el Poder Ejecutivo, pudiendo citarse, a modo de ejemplo, el artículo 6° del Reglamento Constitucional del 30 de mayo de 1820, el artículo 47 de la Constitución del Estado de Buenos Aires del 11 de abril de 1854, los artículos 86 y 88 de las Constituciones de 1873 y 1889, como así también los artículos 77 y 79 de la Constitución provincial de 1934.*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



*Asimismo, la Constitución vigente, prevé en su artículo 90, que: "Cada Cámara podrá nombrar comisiones de su seno para examinar el estado del Tesoro y para el mejor desempeño de las atribuciones que le conciernan, y podrá pedir a los jefes de departamento de la Administración y por su conducto a sus subalternos, los informes que crea convenientes".*

*Por su parte, integrando este derecho parlamentario al que aludiéramos "supra", el artículo 86 del Reglamento de este Honorable Cuerpo, prevé que: "La Cámara, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar o autorizar al presidente para que haga la designación de comisiones especiales que estudien, investiguen y dictaminen sobre asuntos de carácter especial o ajeno a lo previsto en este reglamento".*

*Siendo ello así, no cabe ninguna duda que desde el plano estrictamente jurídico, resulta totalmente ajustada a derecho la conformación de la Comisión Investigadora que se propicia.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta la singular trascendencia del tema que nos ocupa, como lo es el juego, entendemos que no se puede prescindir de una consideración tanto sociológica como axiológica sobre este particular.*

*En tal sentido, cabe señalar que la actividad lúdica, o simplemente "juego", es algo inherente a la naturaleza humana, ya que en todos los pueblos a lo largo de la historia, el mismo ha existido con distintas modalidades.*

*Sentado ello, cabe señalar que se trata sin duda de una inclinación disvaliosa del hombre que, si bien no se la debe proscribir - ya que la experiencia indica que las prohibiciones a una determinada actividad, han generado el efecto contrario, es decir, han hecho proliferar esas conductas negativas en forma clandestina -, sí debe desalentársela y restringírsela a ultranza.*

*En esta línea de pensamiento, es digno señalar que en su momento el presidente Hipólito Yrigoyen prohibió las reuniones hípicas en días de semana, precisamente para desalentar el juego, e impedir asimismo que las personas desatiendan sus actividades laborales.*



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*



*Pese a lo antedicho, en la Provincia de Buenos Aires, desde hace aproximadamente dieciocho años se ha estimulado y fomentado el juego en forma alarmante, a tal punto que a la fecha crece en razón de una progresión geométrica.*

*Entendemos que más allá del perjuicio que seguramente se está ocasionando al erario provincial - lo que como legisladores desde ya objetamos -, no puede existir jamás ninguna razón de mérito, oportunidad o conveniencia que tienda a exacerbar este aspecto de la naturaleza humana, desde el momento en que ello violenta principios éticos elementales; ya que incitar a un ludópata, colocando al alcance de su mano una máquina tragamonedas, sin regular dispositivos de control sobre esos impactos negativos o efectos no deseados de la actividad, a saber: control y tratamiento de las ludopatías; control de identidad de apostadores y derecho a la autoprohibición de ingreso.*

*Así el desorden familiar por ese efecto no deseado esta vinculado a la imprevisión del Estado al no formular, siquiera la posibilidad de realizar Estudios de impacto económico-ambiental para determinar lugares de ubicación de las salas en las ciudades o Reglamentar horarios de funcionamiento, imponer horarios mínimos para impedir la micro apuestas. etc.*

*De allí es que esta Comisión pretende establecer, como lo marca la Constitución y es norma en todas la leyes reglamentarias de juegos de azar, el destino o distribución específico de los fondos ya que el Poder Ejecutivo se reservó para sí de manera arbitraria el reparto de las utilidades de la actividad lúdica que más recauda en la Provincia, actualmente a través del decreto 356/04.*

*Pretendemos además que la misma determine la existencia o no de controles para detectar posibles actos de lavado de dinero y explore sobre los mecanismos objetivos y transparentes para la adjudicación de nuevas licencias o la renovación de las existentes.*

*Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo Proyecto de Resolución”.*

  
WALTER MARTELLO  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires